



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE DOCENTES  
CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE REFORMA DEL ESTATUTO  
UNIVERSITARIO  
ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA UAdeC

I. APERTURA

Previa convocatoria legal y abierta, de fecha 27 DE ABRIL DE 2023, realizada por el M.D. JUAN ANTONIO ESPERICUETA GARCÍA, Director de la ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA UAdeC, y en seguimiento al proceso de Reforma al Estatuto Universitario que ha iniciado nuestra institución, a través de un ejercicio transparente e incluyente, en donde todos los integrantes de la comunidad universitaria deben tener la oportunidad de participar en el análisis y discusión del contenido del proyecto de reforma de nuestro máximo ordenamiento interno y con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 99 fracción III de nuestro Estatuto, se celebra la presente Asamblea General:

En la Ciudad de SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA siendo las 12:30 horas del día de hoy 02 del mes de MAYO del año 2022, se reunieron en AUDITORIO "SILVESTRE REVUELTAS" las y los Consejeros Universitarios Maestros Gricelda Magdalena Reséndiz Flores, Gerardo Monjarás Luna y Luis Francisco Gaytán Pérez, electos democráticamente en los términos de los artículos 52 y 53 del Estatuto Universitario y en ejercicio de las facultades estipuladas en el artículo 55 del mismo ordenamiento, acuden a esta Asamblea General, para recibir la opinión y propuestas de las y los integrantes de esta comunidad, respecto al proyecto de reforma de Estatuto Universitario, que en los días previos se ha discutido y enriquecido por los comentarios de las y los Consejeros Universitarios y autoridades de diferentes escuelas, facultades e institutos de la Universidad.

Asimismo, se encuentran presentes las y los Consejeros Directivos Alumnos Iván Tadeo Ireta Sánchez, Paulo Esteban Parada Bascuñán, José de Jesús Martínez Lizcano y Edgardo Avilés Dávila, que como integrantes del máximo órgano de decisión del plantel y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 77 del Estatuto, los cuales dan fe de los acuerdos que aquí se tomen.

II. DESARROLLO

Una vez comprobada la asistencia de las y los Consejeros Directivos y de las y los Consejeros Universitarios, quien preside esta Asamblea General el M.D. JUAN ANTONIO ESPERICUETA GARCÍA, Director de la ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA UAdeC, pidió se contara la cantidad de asistentes, dando un total de 25 maestras y maestros, interesados en conocer y participar en la discusión del proyecto de reforma al Estatuto Universitario, por lo que

*Vertical handwritten notes on the left margin:*  
Juan Antonio Espericueta García  
Gricelda Magdalena Reséndiz Flores  
Gerardo Monjarás Luna  
Luis Francisco Gaytán Pérez

*Vertical handwritten notes on the right margin:*  
Iván Tadeo Ireta Sánchez  
Paulo Esteban Parada Bascuñán  
José de Jesús Martínez Lizcano  
Edgardo Avilés Dávila



comprobado el quórum legal, se procedió a desahogar el siguiente orden del día:

1. Exposición, análisis y discusión del proyecto de reforma del Estatuto Universitario.
2. Recepción de propuestas de eliminación, modificación o adición al proyecto de reforma del Estatuto Universitario.
3. Votación para la aprobación en lo general del proyecto de reforma al Estatuto Universitario.

Por lo anteriormente expuesto, se inició el proceso de exposición, análisis, y discusión del proyecto de reforma al Estatuto Universitario.

### III. PROPUESTAS

Derivado de las discusiones y deliberaciones de las y los asistentes a la Asamblea, se recibieron los comentarios, propuestas y sugerencias que se enumeran a continuación, para que se analice la posibilidad de incluirlos en el proyecto final de Estatuto, que será discutido y votado por el pleno del Consejo Universitario:

(NOTA: se subraya el texto que se propone modificar dentro de los artículos que se enumeran. Además, se subraya y se resalta en negritas el texto que se propone agregar a la reforma.)

I. Se observa que por la intención de escribir con lenguaje incluyente existe una reiteración excesiva de expresiones como "las y los", "profesoras y profesores", "Alumnos y Alumnas", por citar algunas. En este sentido, se recomienda que, sin dejar de usar lenguaje incluyente, se reformulen las palabras para que las expresiones no sean reiterativas, pues se deben tomar en cuenta criterios lingüísticos apropiados, sin demeritar la inclusión.

II. El Dr. Iván Tadeo Ireta Sánchez hace los siguientes comentarios:

1. Las expresiones "Las y Los" sólo sirven cuando es necesario marcar la diferencia entre sexos expresados en redacción.
2. Priorizar las reglas gramaticales y lingüísticas de la Real Academia de la Lengua Española, dado que es la máxima autoridad de los usos de nuestro idioma. Si en el futuro este organismo hace modificaciones, entonces habrá que modificar de nuevo el Estatuto Universitario para atender las nuevas reglas.
3. Si bien existen documentos oficiales que proponen normas de redacción de estilo no sexista, muchos de ellos no son realizados por lingüistas y sólo tienen un interés político.



4. En otro ejemplo, la UAdeC es la máxima casa de estudios del estado y se fundamenta en el desarrollo de conocimiento con base en el pensamiento científico; por lo que debe regirse a normas académicas de operación y de desarrollo internacionales y nacionales. (Las tesis de maestría y doctorado en la UAdeC deben ser redactas siguiendo las normas de la American Psychology Association).

5. Si bien las sociedades son dinámicas y cambiantes, no siempre sus procesos conducen al desarrollo y al mejoramiento social. (Existen muchos ejemplos de ideologías políticas, sociales y religiosas que han influido en los cambios a través de la historia, pero no siempre han sido correctos y en muchos casos han tenido consecuencias negativas).

6. Se pueden consultar algunos ejemplos de lenguaje no sexista del texto "Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género" de María J. Pérez C. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, SEGOB, 2016 url: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/ManualLenguajeIncluyente\\_con\\_perspectiva\\_de\\_g\\_nero-octubre-2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/183695/ManualLenguajeIncluyente_con_perspectiva_de_g_nero-octubre-2016.pdf).

El Mtro. Mario de Jesús Flores Flores comenta que coincide con las posturas expuestas por las y los Consejeros, en especial con el Dr. Iván Tadeo Ireta Sánchez, sobre la economía del lenguaje, debe privilegiarse esta y buscar la inclusión en la realidad, no sólo en el texto, dando como ejemplo las contrataciones de más mujeres, la adaptación de rampas y edificios para el mayor acceso de discapacitados o incluso en el trato personal que se otorga a compañeros de trabajo en toda la Universidad, influyendo más las acciones que las palabras.

El Mtro. Óscar Humberto Álvarez Arroyo cuestiona el método mediante el que se elegirá a las mujeres, si será mujeres votar por mujeres y hombres por hombres, proponiendo que tanto hombres y mujeres puedan votar por todos los consejeros en paridad, es decir, registrar a las candidatas mujeres y que toda la comunidad vote por sus representantes mujeres y el mismo caso para los hombres. Pide, además, que se tome en cuenta la realidad de cada escuela o facultad, pues en el caso de la Escuela Superior de Música la cantidad de mujeres docentes y su estatus de contratación no siempre será suficiente para cubrir los lugares de consejeras que se piden en esta propuesta.

III. Se observa que la redacción de las fracciones VIII, IX y XII del artículo 29 es confusa, además de no incluir intérpretes, siendo este un concepto y rubro importante para las Escuelas de Música y Artes Escénicas de la UAdeC. Se recomienda su redacción de la siguiente forma:

*Handwritten signatures and notes on the left margin.*

*Handwritten signatures and notes on the right margin.*



"VIII. Otorgar por recomendación de la Comisión General de Honor y Justicia, reconocimientos públicos a integrantes en activo de la comunidad estudiantil, docente, de investigación, creación e interpretación artística, que se hayan distinguido en la Universidad."

"IX. Conferir los grados de Investigadores de Mérito, Profesores Eméritos, Maestría Ad Vitam y Doctorado Honoris Causa a las personas que cuenten con los méritos suficientes para dichas distinciones, para lo cual el Consejo se auxiliará de un comité de mérito académico"

"XII. Resolver en última instancia universitaria, los recursos de apelación que establezcan el presente estatuto y los reglamentos que de él emanen en favor de quienes integren la comunidad universitaria; y"

IV. Se observa que la redacción del artículo 34 y todas sus fracciones es confusa e innecesariamente reiterativa. Se recomienda su redacción de la siguiente forma, comenzando desde el párrafo tercero:

"Estarán a cargo de las secretarías técnicas de las comisiones permanentes las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Contraloría General en la Comisión General Permanente de Hacienda;
- II. Secretaría General en la Comisión General Permanente de Honor y Justicia;
- III. Dirección de Asuntos Académicos en la Comisión General Permanente de Asuntos Académicos;
- IV. Dirección de Planeación en la Comisión General Permanente de Planeación.
- V. Dirección de Investigación y Posgrado en la Comisión General Permanente de Investigación y Posgrado."

V. Se recomienda que en la fracción III del artículo 55 se establezca la obligación de notificar a los integrantes del propio consejo universitario de la unidad académica, quedando su redacción así:

"ARTÍCULO 55.- Las y los Consejeros Universitarios durarán dos años en su cargo, salvo las causas de remoción siguiente:

- I. Dejar de ser docente titular en activo o estudiante de la institución que represente;
- II. Por acuerdo de las asambleas generales que represente; y



III. Por faltar injustificadamente a dos sesiones consecutivas o a cuatro alternas. Siendo facultad única de los integrantes del Consejo Universitario de la Unidad Académica evaluar y decidir si se remueve al Consejero o Consejera."

VI. Sobre el artículo 59 y la firma de convenios, se comentó la experiencia del Director Juan Antonio Espericueta García cuando fue Secretario Administrativo, de la Consejera Gricelda M. Reséndiz Flores cuando fue Directora, y del Consejero Paulo Esteban Parada Bascuñán, respecto de la tardanza excesiva en los procesos para obtener la firma de un convenio de colaboración con el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

Dicho convenio pudo firmarse después de más de 14 meses, entorpeciendo el trabajo colaborativo entre ambas instituciones y dejando mala imagen para la Escuela Superior de Música y la UAdeC, pues el ITESM cumplió en tiempo y forma con su parte del trámite.

En este sentido, el Consejo recomienda reconsiderar este apartado, pues las unidades académicas colaboran continuamente con muy diversas instituciones públicas y privadas.

Se sugiere agregar un listado de posibles convenios o instrumentos jurídicos que puedan firmarse por las dependencias, centros y unidades académicas, sin comprometer legalmente a la universidad y facilitando el trabajo práctico y colaborativo.

Se recomienda también, revisar la estructura y procesos de la oficina del Abogado General de la UAdeC, para que los trámites de firma de convenios tengan celeridad, propiciando que un convenio represente un aliciente para conseguir mejores objetivos y no un limitante burocrático.

VII. Se recomienda especificar sobre el sexo en la integración de los Consejos Directivos y Universitarios de las Unidades Académicas, en los artículos 28 y 70, pues la propuesta presentada por Directoras y Funcionarias, así como los documentos y presentaciones dentro de este proceso de reforma, hablan de paridad de género, pero lo que se busca es la paridad entre sexos (hombres y mujeres), como lo explica la justificación del documento comparativo de la propuesta de reforma.

En este sentido, se recomienda cambiar la redacción de los últimos párrafos en ambos artículos 28 y 70, para que queden de la siguiente forma:

Wesley T. Nieto



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

## ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA

“ARTÍCULO 28.- El Consejo Universitario paritario es la máxima autoridad de la Universidad Autónoma de Coahuila y será presidido por la persona titular de la Rectoría.

En la composición del Consejo, que será paritaria, cada escuela, facultad e instituto, tendrá cuatro representantes, un docente hombre y una docente mujer, así como un estudiante hombre y una estudiante mujer, cuya elección se dará en la forma que determine el Estatuto Universitario. Las y los suplentes en todos los casos serán del mismo sexo que la persona titular...”

“ARTÍCULO 70.- ...

...En la integración del Consejo Directivo se deberá observar la paridad de sexo, teniendo dos representantes titulares mujeres tanto de docentes, como de estudiantes y dos representantes hombres tanto de estudiantes, como de docentes. Las y los suplentes en todos los casos deberán ser del mismo sexo que la persona titular.”

También se observa y se solicita analizar la dificultad que existe en diversas escuelas por el número de integrantes en su comunidad estudiantil y docente, pues en el caso de la Escuela Superior de Música, al tener pocas docentes mujeres y que entre ellas sólo dos son profesoras de tiempo completo, los incentivos y justificaciones para formar parte de los Consejos Directivo o Universitario son escasos.

VIII. Además de la propuesta que se presenta, los miembros del H. Consejo Directivo de la ESMUAdeC, especialmente docentes, manifiestan la importancia y necesidad de incluir el reconocimiento de la categoría y labor de los intérpretes artísticos, pues actualmente el Estatuto Universitario sólo reconoce a “catedráticos investigadores y creadores de arte” en su artículo 12.

Se propone cambiar la redacción del citado artículo por la siguiente:

“Capítulo II. De los *catedráticos investigadores, creadores e intérpretes de arte*

ARTÍCULO 12.- Se denominan catedráticos investigadores a los profesores titulares que realicen tareas de investigación y aplicación de tecnología, lleven a cabo actividades de docencia y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: formar parte del Sistema Nacional de Investigadores, contar con el perfil de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública por realizar las funciones básicas de un profesor de



tiempo completo o, bien, cumplir con los criterios establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado para formar parte del padrón interno de investigadores.

Se podrán crear plazas de investigadores con características diferentes a las estipuladas para los profesores titulares en el artículo 8 y en el párrafo inicial del presente artículo, siempre que se cumpla con la reglamentación que se expida para tal efecto y con los requisitos fijados por la Oficialía Mayor.

La Universidad también reconoce la categoría de creadores de arte, quienes son los profesores titulares que dentro de sus actividades generan obras inéditas con valor artístico, que contribuyen al enriquecimiento de la cultura y que de preferencia formen parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

Asimismo, la Universidad reconoce la categoría de intérpretes de arte, quienes son los profesores titulares que dentro de sus actividades interpretan obras con valor artístico, que contribuyen al enriquecimiento, rescate y/o difusión de la cultura literaria, musical o escénica.

La Universidad tendrá un padrón interno de catedráticos investigadores, uno de creadores de arte y uno de intérpretes de arte, para lo cual se establecerán reglas de ingreso y permanencia a dicho registro. Se contará con sistemas de evaluación del trabajo docente, de investigación, de creación de arte y de interpretación de arte.

Los catedráticos investigadores de la Universidad tendrán entre sus responsabilidades, la búsqueda y/o aplicación de nuevos conocimientos mediante la utilización del método científico para aumentar el acervo de conocimientos de la humanidad y contribuir al bienestar de la misma. La Universidad desarrollará estrategias para difundir los resultados del trabajo de sus catedráticos investigadores, sus creadores e intérpretes de arte."

Esta propuesta de reforma contribuirá a mejorar el reconocimiento de la labor que realizan catedráticos de licenciaturas como la de la Escuela de Artes Escénicas en la Unidad Torreón, la de Letras en la Facultad de Ciencia, Educación y Humanidades y la de Música (en todas sus acentuaciones) de la ESMUAdeC.

Lo anterior, se formula con base en las experiencias de Profesores de Tiempo Completo que han vivido las dificultades del sistema al intentar que su trabajo

hacer metas



como intérpretes sea reconocido y valorado al nivel de otras ciencias, pues se tiene la percepción equivocada de que los ensayos, arreglos, preparación de repertorio, producción o demás labores que requiere un recital musical o una puesta en escena, no se equiparan con la publicación de un libro de ciencias sociales o exactas.

Además, como respaldo a la propuesta, se citan las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el Ejercicio Fiscal 2023 mencionan en su Glosario:

*"Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:...*  
*...Obras artísticas.- Son el resultado de la generación y aplicación innovadora del conocimiento a partir del ejercicio de una disciplina artística, que se plasma en una obra y que cuenta con registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. La participación del/la profesor/a de tiempo completo puede ser como creador/a de la obra en las disciplinas visuales, medios alternativos, medios audiovisuales, letras, música, teatro y danza, y/o como intérprete en las cuatro últimas disciplinas enunciadas."*

Por lo tanto, es el deseo de los integrantes del Consejo Directivo y Consejo Universitario de la Escuela Superior de Música, que a través de este proceso de reforma se tome en cuenta a los intérpretes, reconociéndose su labor al incluirlos en el Estatuto Universitario como se propone.

El Dr. Iván Tadeo Ireta Sánchez realiza comentarios generales sobre su experiencia en los procesos de evaluación del trabajo de profesores de tiempo completo, mencionando que los medios digitales como grabaciones de música en archivo mp3 no son reconocidos por no estar en discos compactos, aun cuando el disco es una tecnología obsoleta, sin embargo, en otros ámbitos del conocimiento sí se acepta que un libro se entregue en archivo pdf, siendo esto una incongruencia.

La Mtra. Ana Sofía Rodríguez Cepeda, Coordinadora de Difusión y Patrimonio Cultural, designada por la Rectoría UAdeC para el acompañamiento del proceso de reforma en la ESMUAdeC, entabla un diálogo con docentes sobre la importancia de impulsar esta propuesta de reforma para incluir a los intérpretes, la creación del registro institucional de los mismos y la colaboración que debe existir entre la Dirección de Investigación y Posgrado, la Dirección de Planeación y la Coordinación que ella dirige, para la evaluación y reconocimiento de los intérpretes artísticos, acordando una reunión en próximos días con miembros de Cuerpos Académicos ESMUAdeC.





El Mtro. Arturo Rodríguez Torres solicita la palabra para exponer su propuesta en este punto, mismo que desarrolla en un documento donde menciona la importancia de incluir a los intérpretes, pero no sólo a los profesores de tiempo completo que entre su trabajo lleven a cabo esta actividad, si no también a los docentes titulares de horas que desarrollen trabajos interpretativos al montar obras, puestas en escena, recitales, revisiones literarias, etc. En este punto los asistentes coincidieron, ya que muchos de los docentes titulares de horas llevan a cabo labores musicales, de difusión cultural y producción artística.

En este sentido, se anexa el documento presentado por el Mtro. Arturo Rodríguez Torres a la presente acta, para abonar a la propuesta que se hace en este punto.

Además, se hace hincapié en que la propuesta que aquí se hace tiene gran importancia para los docentes de la Escuela Superior de Música.

IX. Finalmente, sobre el artículo 58, en el que se menciona el proceso de elección de la persona titular de la Rectoría, las y los Consejeros manifestaron no estar de acuerdo con el inciso C, en donde se establece que para el caso de candidato único, después de haber perdido el plebiscito contra la opción de nuevas elecciones, la Comisión Electoral tendrá la facultad de nombrar rector al único candidato.

Sobre este punto, las y los Consejeros consideran que si las mayorías decidieron no elegir a ese candidato único, la Comisión Electoral debe buscar otros mecanismos para elegir a la persona titular de la rectoría, rechazando la idea de que por el sólo hecho de ser candidato único se le nombre rector o rectora.

#### IV. CONCLUSIÓN

En la Ciudad de **SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA** y toda vez que fue agotado el orden del día, siendo las **11:30** horas del día **02** del mes de **MAYO de 2023**, se da por concluida la Asamblea General correspondiente al Proceso de Reforma al Estatuto Universitario, de la **ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA UAdeC**, celebrada en el **AUDITORIO "SILVESTRE REVUELTAS"**, en la cual intervinieron las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Directivos, autoridades del plantel y las y los integrantes de la comunidad, dando como resultado la **APROBACIÓN con los cambios, observaciones y propuestas planteadas** al Proyecto de reforma al Estatuto Universitario por **UNANIMIDAD**.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA

FIRMAN AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA LAS Y LOS REPRESENTANTES UNIVERSITARIOS QUE INTERVINIERON EN LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE REFORMA AL ESTATUTO UNIVERSITARIO

DAMOS FE

M.D. Juan Antonio Espericueta García  
Presidente Ex-Oficio

  
Lic. Erick Rivera González  
Secretario del H. Consejo

MAESTROS CONSEJEROS DIRECTIVOS

DR. IVÁN TADEO IRETA SÁNCHEZ

MTRO. EDUARDO AVILÉS DÁVILA

MTRO. JOSÉ DE JESÚS MTZ, LIZCANO

MTRO. PAULO ESTEBAN PARADA BASCUÑÁN

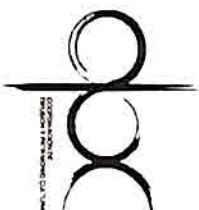
MAESTRAS Y MAESTROS CONSEJEROS UNIVERSITARIOS

M.M. GRICELDA M. RESÉNDIZ FLORES

M.M. GERARDO MONJARÁS LUNA

DR. LUIS FRANCISCO GAYTÁN PÉREZ

MTRA. ANA SOFÍA RODRÍGUEZ CEPEDA  
COORDINADORA GENERAL DE DIFUSIÓN  
Y PATRIMONIO CULTURAL UAdeC  
TESTIGO



**PUNTO UNO Capítulo II. De los catedráticos investigadores y creadores de arte.**

ARTÍCULO 12.- Se denominan catedráticos investigadores a los profesores titulares que realicen tareas de investigación y aplicación de tecnología, lleven a cabo actividades de docencia y cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- Formar parte del Sistema Nacional de Investigadores.
- Contar con el perfil de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública por realizar las funciones básicas de un profesor de tiempo completo.
- O, bien, cumplir con los criterios establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado para formar parte del padrón interno de investigadores.

**P. UNO BIS Capítulo II bis. De los Catedráticos Creadores e Intérpretes en Artes.**

ARTÍCULO 12 bis.- Se denominan Catedráticos Creadores e Intérpretes en Artes a los profesores titulares de su materia o asignatura que dentro de sus actividades generen obras inéditas con alto valor artístico que contribuyan al enriquecimiento del arte y la cultura, incluyendo la creación de obra nueva y la interpretación de artes escénicas (música-danza-teatro-performance, otras) y que lleven a cabo actividades propias de la docencia. Podrán solicitar su ingreso al padrón de Catedráticos Creadores e Intérpretes en Artes los profesores de tiempo completo, medio tiempo y por asignatura que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:

- Formar parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte.
- Contar con el perfil de reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública (PRODEP) por realizar las funciones básicas de un profesor de tiempo completo.
- Cumplir con los criterios establecidos por la Dirección de Investigación y Posgrado y la Coordinación General de Difusión Cultural para formar parte del padrón interno de Catedráticos Creadores e Intérpretes en Artes (por definirse).

*Donato UOI*

**PUNTO DOS** Se podrán crear plazas de investigadores con características diferentes a las estipuladas para los profesores titulares en el artículo 8 y en el párrafo inicial del presente artículo, siempre que se cumpla con la reglamentación que se expida para tal efecto y con los requisitos fijados por la Oficialía Mayor.

**PUNTO DOS BIS** Se podrán crear plazas para Catedráticos Creadores e Intérpretes en Artes con características diferentes a las estipuladas para los profesores titulares en el artículo 8 y en el párrafo inicial del presente artículo, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación que se expida para tal efecto y con los requisitos fijados por la Oficialía Mayor.

**PUNTO TRES** La Universidad también reconoce la categoría de creadores de arte, quienes son los profesores titulares que dentro de sus actividades generan obras inéditas con valor artístico, que contribuyan al enriquecimiento de la cultura y que de preferencia formen parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

**PUNTO TRES BIS** La Universidad reconoce la categoría de Catedráticos Creadores e Intérpretes en Arte, que son los profesores titulares de su materia o asignatura de tiempo completo, medio tiempo y por asignatura que dentro de sus actividades generan obras inéditas con valor artístico, que contribuyan al enriquecimiento del arte y la cultura, y que de preferencia formen parte del Sistema Nacional de Creadores de Arte.

**PUNTO CUATRO** La Universidad tendrá un padrón interno de catedráticos investigadores y uno de creadores de arte, para lo cual se establecerán reglas de ingreso y permanencia a dicho registro. Se contará con sistemas de evaluación del trabajo docente, de investigación y de creación de arte.

**P. CUATRO BIS** La Universidad contará con un padrón actualizado de los Catedráticos Creadores e Intérpretes en Artes, para lo cual establecerá reglas de ingreso y permanencia a dicho registro. Se contará sistemas de evaluación del trabajo y productividad de los Catedráticos Creadores e Intérpretes de Artes.

**PUNTO CINCO** Los catedráticos investigadores de la Universidad tendrán entre sus responsabilidades, la búsqueda y/o aplicación de nuevos conocimientos mediante la utilización del método científico para aumentar el acervo de conocimientos de la humanidad y contribuir al bienestar de la misma.

**PUNTO CINCO BIS** Los Catedráticos Creadores e Intérpretes en Artes tendrán entre sus responsabilidades, la creación e interpretación de obra con alto valor artístico que contribuyan al enriquecimiento del arte y la cultura de la humanidad y contribuir a su bienestar.

- La producción, creación, difusión y promoción de obra nueva de alta calidad.
- La producción, creación, interpretación, difusión, promoción de obra existente del ata calidad.
- La utilización del método científico en los procesos de investigación-creación-interpretación.
- La aproximación informada en lo referente a la teoría interpretativa de las obras.

La Universidad desarrollará estrategias para difundir los resultados del trabajo de sus catedráticos investigadores y creadores de arte.



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

## ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA

### ASAMBLEA GENERAL DE DOCENTES CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE REFORMA DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA UAdeC.

NOMBRE DEL MAESTRO	Nº DE EXPEDIENTE	FIRMA
Gerardo Manjaraz Luna	11380	
Sejio Miguel Anieta Canté	94033	
Josue Arroyo Garcia Garcia	96081	
Michael Nikiten Vidal Michel	95500	
Joaquin Gonzalez Pizaro	94828	Joaquin UZ.
Oscar Humberto Alvarez Arroyo	14765	
Jose Luis Rocca Valdez	12054	
Luis Fro Gaytan Perez	95574	Luis Gaytan
Ricardo Guillermo Arroyo	8997	
Paulo Esteban Parode Posuion	92923	
José de Jesús Martínez Lizcano	35906	
Julio Ivan Cardenas Mtz	96357	
Dinelda Resendiz Flores	13547	
Ivan Tadeo Ireta Sanchez	16560	Ivan Ireta S.
Antonio Rojas Torres	16231	
Victoria Mariaca Alvarez Gonzalez	94787	
Miguel Macfarlan Aguirre Acacio	92935	
Mario de J. Flores Flores	14565	
Albino Gonzalez S/2	08667	
Eliud Nevarez A.	13749	Eliud Nevarez



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

## ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA

ASAMBLEA GENERAL DE DOCENTES CORRESPONDIENTES  
AL PROCESO DE REFORMA DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO  
ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA  
UAdeC.

NOMBRE DEL MAESTRO	Nº DE EXPEDIENTE	FIRMA
Norma Elizabeth García Escobedo	16150	
Edgardo Avilés Dávila	96279	
José Luis Ulloa	8998	
Diana Hinojosa	13802	
Juan Antonio Espericueta García	94261	